



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Vive Medellín Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado	Nangelmart Jeferson Veroez Echavez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00517 00
Auto	Interlocutorio No. 1377
Asunto	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. Se dará claridad a la demanda con relación al nombre del demandado, toda vez que en el encabezado y en las pretensiones se indicó como demandado a ANGELMART JEFERSON y según contrato de arrendamiento su nombre corresponde a **NANGELMART JEFERSON VEROEZ ECHAVEZ**.

Segundo. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará evidencia de habersele remitido al demandado, copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica. Así mismo se allegará constancia de remisión del escrito que cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Tercero. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se allegará la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado, toda vez que se indica que al momento de diligenciar el

demandado el contrato de arrendamiento, suministro el correo, pero no se allega la respectiva prueba, por lo tanto, se aportará la misma.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 101 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72a43b2b74e50ff23f847eb148841b3231dd079d60f8b4659c1d3f13242880f
Documento generado en 22/06/2021 11:17:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>